

“NUEVA NORMALIDAD”

(A partir del 21 de junio de 2020)

CONDICIONES DE APERTURA AL PÚBLICO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

(Según Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio y Orden de 19 de junio de 2020 de la CCAA de Andalucía)

Con carácter general, el **Real Decreto-ley 21/2020**, establece:

- **Mascarilla:** Obligación de llevar mascarillas: en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, siempre que no resulte posible garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros (con excepciones, como enfermedad respiratoria, el deporte, vehículos cuando son convivientes todos etc). También en el transporte público (y privado si los pasajeros no conviven).
- **Distancia de seguridad:** un metro y medio (**1,5 metros**)

Por su parte, la **Orden de 19 de junio de 2020**, en el **capítulo XI** regula las **medidas relativas al comercio** para la Comunidad Autónoma de Andalucía:

Todos los **establecimientos y locales comerciales**, con independencia de su superficie útil de exposición y venta, **desarrollarán libremente su actividad** siempre que cumplan los **requisitos** siguientes:

AFORO Y DISTANCIA DE SEGURIDAD:

- Deber de garantizar una **distancia mínima de un metro y medio** entre clientes y entre estos y los trabajadores, lo que podrá implicar, para garantizar su aplicación efectiva, la limitación del aforo en el porcentaje necesario para mantener la citada distancia y el control del acceso de clientes.

- Deberán **exponer al público el aforo máximo** de cada local y asegurar que dicho aforo, así como la distancia mínima de seguridad, se respetan en su interior.
- Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad por la naturaleza de la propia actividad comercial, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir riesgos de contagio.
- **Con carácter general**, cualquier local o establecimiento comercial para el que no se recojan expresamente unas condiciones de aforo en la presente orden, **no podrá superar el 75%** del aforo autorizado o establecido.
- Deberá **señalarse** de forma clara la **distancia de seguridad** interpersonal de un metro y medio entre clientes y entre estos y los trabajadores, **con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización** para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo.
- Preferiblemente, siempre que un local disponga de dos o más puertas, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, reduciendo así el riesgo de formación de aglomeraciones.

MEDIDAS HIGIÉNICAS:

- En todo caso, **en la entrada** del local deberán poner **a disposición del público** dispensadores de **geles hidroalcohólicos o desinfectantes** con actividad viricida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, que deberán estar siempre en condiciones de uso.
- Se deberá realizar, **al menos dos veces al día**, una **limpieza y desinfección de las instalaciones**, con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos, y otros elementos de similares características, debiendo realizarse una de las limpiezas, obligatoriamente, al finalizar el día (en los casos de cierre de las instalaciones por limpieza, los horarios de cierre se comunicarán debidamente al consumidor por medio de cartelería visible o mensajes por megafonía).
- Asimismo, se realizará una **limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno**, con especial atención a mostradores y

mesas u otros elementos de los puestos en mercadillos, mamparas, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador.

- Cuando **en el establecimiento o local vaya a permanecer más de un trabajador** atendiendo al público, las **medidas de limpieza se extenderán** no solo a la zona comercial, sino también, en su caso, a las **zonas privadas** de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.
- Deberá **reforzarse la limpieza y desinfección de los aseos** del local o establecimiento cuando esté permitido su uso por clientes, visitantes o usuarios, garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.
- **Disponer de papeleras** para poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente y, al menos, una vez al día.
- **Facilitar formas de pago y recepción** del producto **sin contacto**.
- **No** se podrá poner a disposición del público **productos de uso y prueba** que impliquen manipulación directa por sucesivos clientes o usuarios, **sin la supervisión permanente de un trabajador** que pueda proceder a su desinfección tras la manipulación del producto por cada cliente o usuario.

ENTREGAS A DOMICILIO:

Durante todos los días de la semana, los establecimientos comerciales minoristas, con independencia de su tamaño, **podrán ofrecer servicios de entrega a domicilio o de recogida de la compra en las zonas habilitadas para ello**, siempre que la misma se encuentre fuera de la superficie útil de exposición y venta al público, y se observen las medidas necesarias de salud e higiene entre persona empleada y consumidora.

UBICACIÓN EN CENTROS COMERCIALES:

Los establecimientos y locales comerciales abiertos al público situados en centros comerciales de carácter colectivo deberán cumplir todos estos requisitos, con independencia de los requisitos establecidos para las zonas comunes del centro comercial.